TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

ACTA DE SESIÓN PÚBLICA NÚMERO UNO PRESENCIAL DEL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, CELEBRADA PARA ANALIZAR Y RESOLVER ASUNTOS DE SU COMPETENCIA.

En Ciudad Victoria, capital de Tamaulipas, siendo las catorce horas del día veintinueve de abril de dos mil veintiséis, previa convocatoria, se reunieron de manera presencial, en el auditorio del recinto oficial de este órgano jurisdiccional, las magistraturas electorales integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas: el Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal, el Magistrado René Osiris Sánchez Rivas, así como la Secretaria y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrados, Selene López Sánchez y Ricardo Arturo Barrientos Treviño, así como el Secretario General de Acuerdos, Rafael Luna Vázquez, quien autoriza y da fe.

El magistrado presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal, en uso de la voz, solicitó al secretario general de acuerdos, Rafael Luna Vázquez, que verificara si existía quórum legal y diera cuenta de los asuntos listados para la sesión.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Con su permiso, Magistrado Presidente, le informo que en esta sesión pública se encuentran presentes cuatro de las magistraturas integrantes del Pleno de este Tribunal.

En consecuencia, existe quórum legal para sesionar válidamente, de conformidad con lo previsto en los artículos 88 y 98 de la Ley de Medios, y 6 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Tamaulipas.

Por otra parte, le informo que los asuntos a analizar y resolver son un Recurso de Apelación, dos Juicios de la Ciudadanía y tres Juicios Laborales, con las claves de identificación, nombres de los actores y de las autoridades responsables, precisados en el aviso fijado en los estrados de este Tribunal.

Es cuanto, Magistrado Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Secretario General, Magistrada, Magistrados, está a su consideración los asuntos a resolver en esta sesión pública; al no haber observaciones, le

solicito, si están de acuerdo con el orden del día propuesto, sírvanse manifestarlo levantando la mano.

Aprobado.

Iniciamos entonces con la sesión pública. Por favor, Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Cantú Chavira, bienvenido.

Por favor, de cuenta al Pleno del proyecto de resolución que someto a consideración la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta, Víctor Cantú Chavira: Buenas tardes, con su autorización integrantes del Pleno de este Tribunal.

El proyecto que se somete a su consideración es el correspondiente a un Juicio para Dirimir Conflictos o Diferencias Laborales entre el Instituto y sus Servidores, de clave TE-JCL-02/2024 integrado con motivo del medio de impugnación interpuesto por el ciudadano Alberto Garza Rodríguez, en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, con el cual, pretende que se declare existente el despido injustificado del que considera fue objeto, y por motivo del mismo, se le pague la indemnización conformé a lo establecido por los artículos 50, 51 y 52 de la Ley Federal del Trabajo, así, así como, en salarios vencidos que se generen desde la terminación de la relación laboral hasta la emisión de la presente resolución.

En el proyecto que se propone, se propone absol, absolver al Instituto Electoral de Tamaulipas de las prestaciones reclamadas con base en lo siguiente. En primer término, se propone tener por acreditado el despido injustificado del actor por parte del IETAM; lo anterior, ya que del Acuerdo número IETAM-ACG-09-2024, de fecha veintiséis de enero de dos mil veinticuatro en el cual se aprobó la reestructuración organizacional de dicho ente y que se, y que generó el despido del ahora actor, el cual le fue notificado mediante oficio número CE-185-2024, de fecha treinta de enero siguiente signado por el Secretario Ejecutivo de dicho instituto, en ninguno de ellos acreditó que se atendieran criterios objetivos para fijar quiénes habrán de quedar separados del cargo y quiénes habrán de pertenecer en el mismo, tal como la antigüedad en el servicio, los resultados de evaluación de desempeño, la calidad del trabajo realizado, la puntualidad, honradeza, constancia, los servicios rele, los servicios relevantes y logros académicos, lo cual se estima se realizó en contra de lo establecido en la tesis judisprudencial cinco, dos mil siete, de rubro: separación del personal

administrativo del Instituto Federal Electoral por causa de reestructuración o reorganización, si no se acredita con base en criterios objetivos, se considera injustificado.

Como consecuencia del despido, corresponde al actor el pago de indemnización; sin embargo, este Tribunal considera que es improcedente la pretensión del actor consistente en el pago de veinte días por año laborado por concepto de indemnización, conforme a lo establecido al artículo 50, fracción 2, de la Ley Federal del Trabajo, ya que, al existir una regla especial que regula la relación laboral entre el IETAM y sus trabajadores, como lo es el artículo 86 de la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas, y en él, se contempla el pago de indemnización no resulta procedente aplicación supletoria de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, como lo pretende el actor.

Ahora bien, una vez establecido que no procede la aplicación en el caso concreto en que le corresponde la indemnización al trabajador por despido injustificado, es preciso señalar que de autos se desprende que la demandada, en fecha tres de febrero de dos mil veinticuatro consignó dicha prestación ante este Tribunal a razón de noventa días de sueldo diario, lo cual fue recibido por el actor, según consta en el asunto general TE-AG-02-2024, ventilado en este órgano jurisdiccional; de ahí que existen constancias que el actor se le cubrió el pago correspondiente por el concepto aludido.

Asimismo, respecto al pago de salarios caídos reclamados por el actor, se propone determinar que es improcedente su pago. Al respecto, tenemos que el artículo 50, fracción tercera de la Ley de, Federal del Trabajo, se desprende que, como consecuencia del despido injustificado, el trabajador tiene derecho a recibirlos desde la terminación de la relación laboral hasta que sean pagados.

Sin embargo, del criterio contenido en las tesis de rubro: salarios vencidos dejan de generarse en el momento en que el patrón consigna tanto su importe como el de la indemnización constitucional, y salarios caídos cuando el patrón se allana a las consecuencias del despido en la audiencia de conci, conciliación, demanda y excepción, ofrecimiento y admisión de pruebas mediante su pago dejan de causarse, sustentadas por diversos tribunales colegiados, de la misma se desprende que el patrón queda eximido del pago de salarios caídos a que tenga derecho un trabajador por despido injustificado cuando consigne el monto

correspondiente al concepto de indemnización, lo cual acontece en el caso.

Esto es así, ya que de auto se desprende que el IETAM, en fecha trece de febrero del dos mil veinticuatro, consignó el pago correspondiente a la indemnización a favor del ahora actor por el despido, según consta, como ya se dijo en el asunto general TE-AG-02-2024.

En esas condiciones, el instituto demandado satisfizo la pretensión principal derivada del despido y se logró el resarcimiento al trabajador de los prejuicios económicos que pudo haber sufrido en caso de omisión, lo que incluso se corrobora por el carácter accesorio de los salarios caídos como sanción en caso de emisión del pago de la inde, indemnización constitucional.

Es la cuenta Magistrada, Magistrados.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Secretario de Estudio y Cuentas. Compañera, compañeros magistrados, a su consideración el proyecto por si alguien desea hacer uso de la voz, el Magistrado René Osiris, adelante.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Listo, ¿se escucha? Muchas gracias, muy buenos días, tardes.

Saludo con beneplácito a nuestro querido Pleno de integración. Y me toca hacer una ponderación respecto del estudio de, que somete a consideración del, del Pleno la ponencia del Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal, en su calidad de magistrado instructor.

Yo, analizado que fue el contexto de un asunto de derecho, laboral, que tenemos competencia, una competencia, específica, y que nos remite a la Ley de Medios o, en su caso, a la Ley Federal del Trabajo.

Yo encuentro que el proyecto, pudiera tener alguna falta de certeza, respecto que no tiene un desglose en los conceptos que reclama la parte actora como prestaciones; a lo cual, si bien es cierto se construye el proyecto en, en una estructura adecuada, lo cierto es que al final concluyo en que el volumen se fue, (se ríe), ahí está, ya.

Concluyo en que el proyecto, este, le falta, respetuosamente lo comento, este, el desglose de los conceptos que la parte actora hizo valer. Entonces, al final yo no tengo la certeza de que si el, la autoridad responsable, el Instituto Electoral, hizo como finiquito o diversas prestaciones, con la calculadora, sacar si correspondía o no esas cantidades.

Hay un precedente este, que ya, en una ejecutoria dictada por el Primer Tribunal Colegio en Materia Penal del Trabajo de este Décimo Circuito, en Tamaulipas, relativo al amparo directo 1312-2017, de, del conocimiento de este propio Tribunal, en donde precisamente nos, a mí me tocó ser ponente en ese asunto; y nos revocó el Tribunal Colegiado por esas, precisiones o especificidades que revisten la, la cuestión del principio de certeza.

Por eso, yo, respetuosamente, este, al ponente, yo me apartaría, por, por esa consideración de, de su propuesta. Gracias, Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Un gusto, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Bueno, al no haber intervenciones, le solicitaría al Secretario General, Rafael Luna Vázquez, que tome la votación, por favor.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Con su permiso, Magistrado Presidente.

Magistrado ponente, Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Con mi propuesta.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Buenas tardes para todas, para todos, a los compañeros, compañera integrante del Pleno. Estoy a favor, estoy a favor del, del proyecto que nos propone el magistrado Arroyo; sin embargo, anuncio la emisión de un voto aclaratorio, únicamente bajo la consideración que es aplicable de manera supletoria la Ley Federal del Trabajo, como lo dispone la normativa interna del IETAM en su artículo 43. Esa es la única consideración.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Gracias.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Magistrada Selene López Sánchez.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Perdón.

Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Selene López Sánchez: Gracias. Buenas tardes. A favor del proyecto.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Muchas gracias, Secretario. Estaría respetuosamente en contra del proyecto, por diversas razones.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Gracias.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Magistrado Presidente, le informo que el proyecto de la cuenta fue aprobado por mayoría de votos, con un voto aclaratorio del Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchísimas gracias Secretario. En consecuencia, el Juicio Laboral identificado con la clave TE-JCL-02/2024 se resuelve de la siguiente manera.

> **PRIMERO.** La parte actora acreditó parte de su acción y el IETAM demostró parcialmente sus excepciones y defensas.
>
> **SEGUNDO.** Se absuelve al Instituto Electoral de Tamaulipas del pago de las prestaciones reclamadas por el actor.

Notifíquese como en derecho corresponda.

Continuando con el orden del día, corresponde, a la ponencia del Magistrado Ricardo Barrientos Treviño la presentación de los proyectos ante el Pleno.

Adelante, Magistrado.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Gracias, Magistrado Presidente. De nueva a cuenta, saludo con gusto a la Magistrada, Magistrados que nos acompañan, compañeras, compañeros del Tribunal, público en general que nos hace el favor de seguirnos a través de medios digitales.

Daré cuenta al Pleno de tres proyectos de resolución. En primer término, relacionado con el Conflicto Laboral 1/2024 promovido por José Nereo Zamorano García en contra del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el que solicita una incorrec, una correcta indemnización al haberse suprimido la plaza donde laboraba; reclama como prestaciones veinte días de salario por cada año laborado, un mes adicional a los tres ya otorgados y pago de horas extra, incentivo anual y vales de despensa.

En el proyecto se propone al Pleno absolver al Instituto Electoral de Tamaulipas del pago de las prestaciones reclamadas. Es así, ya que la demanda, ya que la demandada al dar por concluida la relación laboral por la supresión de la plaza a la que se encontraba adscrito, procedió a su indemnización en términos de las condiciones generales y de la Ley Federal del Trabajo, esto en razón de un pago relacionado a noventa días de sueldo, la prima de antigüedad en razón de doce días por año laborado y demás prestaciones que obran en el recibo de finiquito de fecha treinta y uno de enero de dos mil veinticuatro.

Para arribar a esa conclusión, en el proyecto se analiza el marco normativo aplicable cuando ocurre la supresión de una plaza. En principio, se determinó que la relación laboral que sostenía el actor era individual y catalogado como un trabajador de confianza, por lo que estos puestos sólo gozan de las medidas de protección al salario y seguridad social, pero no a la estabilidad en el empleo.

Al respecto, en el proyecto se precisa que la entonces Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, al resolver la contradicción de

tesis 217/2006, examinó lo relativo a la supresión de plazas para dilucidar a qué clases de trabajadores alude la hipótesis que ahora se analiza en el proyecto y emprendió el estudio sistemático de la fracción novena y decimocuarta del apartado B del artículo 123 constitucional.

Concluyó que el derecho constitucional a la reinstalación o a la indemnización ante un cese corresponde únicamente a los trabajadores de base y no a los de confianza; de ahí la improcedencia del pago de las prestaciones solicitadas. No se desconoce que el IETAM, en su normativa interna, maximiza el derecho a los trabajadores a esta indemnización y lo pagó conforme a la normativa aplicable, que es, en este caso, la Ley Federal del Trabajo.

Ahora bien, doy cuenta al Pleno con el Conflicto Laboral 4/2024 y su acumulado Recurso de Apelación cincuenta y nueve, promovido por Jesús Castillo Gómez en contra del Acuerdo del IETAM-102/2024, por el que se modificaron diversos artículos del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Humanos de ese instituto.

Concretamente, cuestionan la constitucionalidad y legalidad de la norma que establece la manera en que, una vez concluida la relación laboral, el Instituto procederá al pago de la indemnización, al estimar que esto causa un detrimento en sus derechos laborales adquiridos como servidores públicos.

En el proyecto se propone al Pleno, en primer término, acumular los medios de impugnación al existir conexidad en la causa, en virtud de que la controversia se centra en los derechos laborales de los actores.

También se, se propone sobreseer el conflic, perdón, se propone desechar el recurso de apelación por la especificidad de la materia y sobreseer el conflicto laboral, en virtud de que los actores carecen de interés jurídico para combatir el referido acuerdo. Esto con fundamento en el artículo ochenta y diez, 86, fracción tercera, inciso A, de la Ley de Medios, en relación con el diverso numeral 15, fracción tercera, de dicho ordenamiento legal.

Es así, ya que del estudio del artículo 43 del Manual del Instituto, tanto en su redacción actual y anterior, prevé la forma en que éste procederá ante la terminación de la relación laboral con sus personas trabajadoras, es decir, la normativa aplicable para su indemnización.

Sin embargo, de su estudio se obtiene que los efectos del precepto impugnado no nacen con él mismo ni surgen en forma automática con su sola entrada en vigor, sino que está supeditado a la existencia del rompimiento de la relación de trabajo, esto bajo alguno de los supuestos previstos en la norma; es decir, para actualizar un perjuicio se requiere un acto diverso que condicione su aplicación.

Por ende, para determinar si la norma causa perjuicio, es indispensable verificar que los actores se encuentran o no en el supuesto hipotético de la disposición jurídica; en el caso concreto, no acreditaron su interés jurídico, como lo exige la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la Sala Superior, en razón de que en el expediente no existe prueba alguna tendiente a evidenciar ese rompimiento del vínculo laboral, de ahí que el artículo cuestionado no les genera perjuicio alguno.

De modo que la pretensión de los actores se trata de una expectativa de derecho, por lo que será hasta el término de la relación laboral con el IETAM cuando éste determinará sobre la existencia o no de un derecho generado con anterioridad.

Finalmente, doy cuenta con el Juicio de la Ciudadanía seis, dos mil veintiséis, y su acumulado nueve, dos mil veintiséis, promovidos por Juan Guadalupe Rodríguez Sandoval en contra de la resolución emitida por la Comisión de Justicia del Consejo Nacional del Partido Acción Nacional, que sobreseyó el Juicio de Inconformidad al haber estimado que había quedado sin materia.

El suscrito propone acumular los medios de impugnación, sobreseer por preclusión el diverso juicio número nueve, al haber agotado previamente su derecho de acción, declarar infundados los agravios esgrimidos por el actor y confirmar la resolución impugnada.

Lo anterior, ya que si bien, como lo estableció el inconforme, la sentencia no resolvió de fondo su, su pretensión, que a su consideración sería que en su momento se haya emitido la convocatoria para renovar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, ello atendió a que la responsable advirtió una causal de improcedencia que le impidió estudiar el fondo del asunto.

En efecto, la responsable calificó como un hecho notorio el escrito de fecha veinticuatro de febrero de esta anualidad, el cual consideró que de su contenido se infieren acciones que resultan necesarias para que el órgano interno señalado como responsable se encuentre en aptitud de emitir la convocatoria, en razón de que impulsan el inicio del procedimiento que marcan los estatutos en el numeral 2, del artículo 73, para que se pueda emitir la convocatoria para la renovación de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Además de lo anterior, del contenido de las providencias decretadas en el oficio catorce, dos mil veintiséis de fecha treinta y uno de mer, de marzo de esta anualidad, emitidas por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, se desprende que se determinó que el Comité Directivo Estatal en Tamaulipas, electo para el periodo dos mil veintidós, dos mil veinticinco, se encuentra en etapa de vencimiento y se instruyó al Comité Directivo Estatal en Tamaulipas para que, a más tardar el seis de abril de este año, notifique a los comités directivos municipales dichas providencias para el efecto de que dentro de los treinta días posteriores a esa notificación, den cumplimiento a lo señalado en el artículo 73, numeral 2, inciso D, de sus estatutos generales.

Así, una vez que transcurra ese plazo y se lleve a cabo la sesión en que se emita la convocatoria, el impugnante tendrá la posibilidad de inconformarse por vicios propios de esa convocatoria, en caso de que así lo considere, a través del medio de impugnación correspondiente.

De ahí que no existe vulneración al derecho de afiliación partidista y a su derecho de formar parte de la renovación de sus representantes, pues el documento que formalmente emite los parámetros para esa renovación será la convocatoria.

Por otra parte, si bien la omisión en la emisión de la convocatoria para renovar el Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas priva de momento al actor de participar en el proceso democrático interno mediante el cual se eligen las dirigencias partidistas estatales, también cierto es que en el caso se impulsó el proce, el inicio del procedimiento que marcan los estatutos para que se pueda emitir la convocatoria de la renovación de los integrantes del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas.

Es la cuenta, Magistradas, Magistrados.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Magistrado. Integrantes del Pleno, está a su consideración los asuntos de la cuenta, por si desean hacer alguna manifestación.

Magistrado René Osiris Sánchez: Presidente.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Magistrado René Osiris Sánchez Rivas, adelante, por favor.

Magistrado René Osiris Sánchez: Nuevamente, muchas gracias, Presidente, por el uso de la voz. Creo, en el mismo sentido, compañeros y compañera, de la participación anterior respecto del asunto laboral, por las especificidades que comenté, que estaría yo en contra también un voto en contra del, JCL, cero uno, dos mil veinticuatro, por las mismas razones que argumenté en la falta de desarrollo de los conceptos reclamados en forma específica, lo cual en lo particular me genera una falta de certeza el dictado de esta sentencia.

Y por el mismo contexto, en relación al criterio establecido en la ejecutoria del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Trabajo, el Décimo Noveno Circuito, relativo al amparo directo mil trecientos doce, dos mil diecisiete.

En ese sentido, este, me voy a permitir también, votar, a favor de los otros asuntos, que es el, el JCL, cero cuatro, dos mil veinticuatro y su acumulado RAP cincuenta y nueve, veinticuatro y JDC, seis, dos mil veintiséis y JDC nueve, dos mil veintiséis. Adelanto mi voto a favor de los diversos proyectos. Muchas gracias, Presidente, compañera, compañero.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Magistrado. Oye, una pregunta, Magistrado, ¿el JCL, cero, uno, estás a favor o en contra?

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: En contra.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: ¿En contra? Por la aclaración nada más.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Sí.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias. ¿Alguna otra participación, compañera, compañero? Sí.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Sí.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Magistrado.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Gracias, Magistrado Presidente.

En relación a la alusión del Magistrado Sánchez Rivas, en relación a la falta de certeza que le ocasiona, desde su perspectiva, el desglose de los conceptos de las pretensiones de la parte actora, esto se supera, esta incertidumbre, con un examen a las constancias del expediente, en el que efectivamente se puede apreciar con nitidez cuál es la controversia planteada; es decir, en ningún momento ni el actor ni la demandada suscitaron controversia respecto de cómo se debe calcular ese finiquito.

Todos sabemos que tiene que existir una operación aritmética para tomar en consideración el salario con el cual, el promedio del salario con el cual se calculan estas prestaciones, y esto aparece, repito, de las constancias del expediente, lo cual no generó controversia para ninguna de las partes y, está de manera clara y detallada cuales fueron, por qué arribó en ese caso el Instituto a esos, a esos montos. Nada más quería realizar esa, esa aclaración. Gracias.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Gracias, Magistrado. ¿Alguna otra intervención? Al no haber más intervenciones, Secretario General, por favor, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Con su permiso, Magistrado Presidente. Magistrado ponente Ricardo Arturo Barrientos Treviño.

Secretario de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrado Ricardo Arturo Barrientos Treviño: Con la cuenta.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias, Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Edgar Iván Arroyo Villarreal: Anuncio mi voto a favor de todos los proyectos que nos propone este Pleno la ponencia a cargo del Magistrado Ricardo Arturo Barrientos y anuncio un voto aclaratorio en el expediente identificado con la clave TE-JCL-01/2024, únicamente en el sentido de que desde mi perspectiva, no era, no resultaba aplicable de forma supletoria la Ley Federal del Trabajo, al existir una norma especial en una ley local que es la Ley de Medios de Impugnación Electorales de Tamaulipas y que de forma específica regula la conclusión de la relación laboral entre el Instituto Electoral de Tamaulipas y sus trabajadores; básicamente es la misma discrepancia que hemos sostenido en ambos asuntos y sería cuánto. A favor de todos los proyectos. Gracias.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias, Presidente. Magistrada Selene López Sánchez.

Secretaria de Estudio y Cuenta en Funciones de Magistrada Selene López Sánchez: Con los proyectos del Magistrado Ricardo.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias. Magistrado René Osiris Sánchez Rivas.

Magistrado René Osiris Sánchez Rivas: Nuevamente, gracias Secretario. Estaría a favor de todos los proyectos que se somete a consideración la ponencia del Magistrado Barrientos con excepción del voto en contra del JCL-01/2024. Por favor.

Secretario General de Acuerdos Rafael Luna Vázquez: Gracias, Magistrado Presidente. Le informo que los proyectos de la cuenta fueron aprobados por una, por unanimidad de votos, con excepción de expediente identificado como TE-JDC-01/2024, con el voto en contra del Magistrado René Osiris Sánchez Rivas, y un voto aclaratorio del Magistrado Iván Arroyo Villarreal.

Magistrado Presidente Edgar Iván Arroyo Villarreal: Muchas gracias, Secretario. En consecuencia, el Juicio Laboral identificado con la clave TE-JCL-01/2024, se resuelve de la siguiente manera:

> **PRIMERO.** El actor no acreditó su acción y el demandado sí justificó sus excepciones.

> **SEGUNDO.** Se absuelve al IETAM del pago de las prestaciones reclamadas.
>
> Notifíquese en términos de ley.

Además, el Juicio Laboral TE-JCL-04/2024 y el Recurso de Apelación TE-RAP-59/2024, se resuelven de la siguiente manera:

> **PRIMERO**. Se acumula el medio de impugnación TE-RAP-59/2024 al TE-JCL-04/2024, debiéndose glosar copia certificada de las resoluciones al expediente acumulado.
>
> **SEGUNDO.** Se desecha de plano el medio de impugnación identificado como TE-RAP-59/2024 por las consideraciones expuestas en las consideraciones de este fallo.
>
> **TERCERO.** Se sobresee el juicio TE-JCL-04/2024, por los motivos expuestos en el considerando tercero de la resolución.
>
> Notifíquese en términos de ley.

Finalmente, los juicios identificados con las claves TE-JDC-06/2026 y TE-JDC-09/2026, se resuelven de la siguiente manera:

> **PRIMERO**. Se acumula el medio de impugnación TE-JDC-09/2026 al TE-JDC-06/2026, debiéndose glosar copia certificada de la resolución al expediente acumulado.
>
> **SEGUNDO.** Se sobresee el medio de impugnación TE-JDC-09/2026, en los términos establecidos en el considerando tercero.
>
> **TERCERO.** Se confirma la resolución impugnada, en términos de lo expuesto en el considerando sexto inciso f) del fallo.
>
> Notifíquese en términos de ley.

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE TAMAULIPAS

Al haberse agotado el orden del día de esta sesión pública presencial, siendo las catorce horas con treinta y seis minutos del día veintinueve de abril del año dos mil veintiséis, se da por concluida la presente sesión pública. En consecuencia, se elabora la presente acta en cumplimiento a lo previsto en los artículos 106, fracción XI, de la Ley de Medios y 12, fracción XVIII, del Reglamento Interior; misma que firma el Magistrado Presidente ante la presencia del Secretario General de Acuerdos, Rafael Luna Vázquez, quien autoriza y da fe.

EDGAR IVÁN ARROYO VILLARREAL
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAFAEL LUNA VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

EL SUSCRITO RAFAEL LUNA VÁZQUEZ, SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS, HAGO CONSTAR QUE LAS FIRMAS QUE OBRAN EN LA PRESENTE FOJA CORRESPONDEN AL ACTA DEL PLENO DE FECHA VEINTINUEVE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS, MISMA QUE CONSTA DE SIETE FOJAS CON TEXTO ÚTIL POR ANVERSO Y REVERSO; Y UNA FOJA CON TEXTO ÚTIL POR ANVERSO.